

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL  
OCTAVA BRIGADA



RESOLUCIÓN NÚMERO 0109 DE 2026  
27 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA, QUINDÍO Y CALDAS CON EXCEPCIÓN DE LA DORADA; Y LOS MUNICIPIOS DE ULLOA Y ALCALA DEL VALLE DEL CAUCA

**EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA OCTAVA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, así como con el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado sucesivamente por los Decretos 2409 del 30 de diciembre de 2019, 1801 del 31 de diciembre de 2020, 1873 del 30 de diciembre de 2021, 2633 del 30 de diciembre de 2022, 2267 del 29 de diciembre de 2023, 1556 del 24 de diciembre de 2024 y, finalmente, por el Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y solo a los particulares y organismos diferentes a la Fuerza Pública se les otorga un permiso para porte o tenencia, los cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, que modifica el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, establece que las autoridades competentes señaladas en el artículo 32 serán las encargadas de suspender el porte de armas de fuego en las jurisdicciones respectivas.

Que el artículo 3° del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 97 del Decreto 0019 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

Que el artículo 1° del Decreto 1482 de 2025 prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones del Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que la Directiva emitida, establece las instrucciones a las unidades militares comprometidas con el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional de suspender en todas las jurisdicciones el porte de armas de fuego.

Que las unidades militares respectivas deben proferir los actos administrativos contemplando lo establecido en la directiva ministerial que para tal efecto expida el Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, expedirá permisos especiales de carácter nacional previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva ministerial que se profiera para tal efecto y que serán de conocimiento de las diferentes autoridades de control.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas el Jefe de Estado Mayor de la Octava Brigada del Ejército Nacional

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. SUSPÉNDASE** la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas incluyendo al personal que cuente con el permiso especial regional del año vigente en la jurisdicción de todos los municipios de los departamentos Risaralda, Quindío Y Caldas con excepción de la Dorada; y los municipios de Ulloa Y Alcalá del Valle del Cauca, desde las **ceró horas (00:00) del día Sabado treinta (30) de mayo de dos mil veintiséis (2026)** y hasta las **seis horas (06:00) del día primero (01) de Junio de dos mil veintiséis (2026)**.

**ARTÍCULO 2º. EXCEPTÚANSE** de la medida de suspensión de la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y, en consecuencia, no requerirán permisos especiales de carácter general o de jurisdicción, las siguientes personas o entidades:

- a) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego vigente para su defensa personal.
- b) Veteranos de la Fuerza Pública, soldados pensionados y Profesionales Oficiales de Reserva.
- c) Los Congresistas y secretarios generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
- d) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.
- e) El fiscal General de la Nación, Vicéfiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.
- f) El Procurador General de la Nación, Viceprocurador de la Nación y los Procuradores Delegados.
- g) El Contralor General de la República, Vicecontralor General de la República y los Contralores Delegados.
- h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto Ley 2535 de 1993.
- j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso.

De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal.

**ARTÍCULO 3º. EXCEPTÚANSE** de la medida de suspensión de la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y, en consecuencia, no se requerirá permiso especial, ya sea de carácter jurisdiccional o nacional, siempre que el respectivo permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la entidad pública, a las siguientes entidades:

- a) Fiscalía General de la Nación.
- b) Procuraduría General de la Nación.
- c) La Contraloría General de la República.
- d) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
- e) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- f) La Dirección Nacional de Inteligencia.
- g) La unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con Funciones de Policía Judicial.
- h) Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
- i) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

**ARTÍCULO 4º.** Las autoridades militares, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la

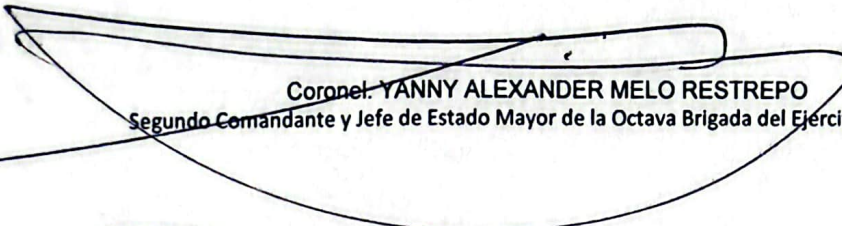
Nación **restringirán** los permisos especiales de las distintas jurisdicciones y los de carácter nacional, expedidos por la autoridad militar competente a personas naturales, siempre que dichos permisos se encuentren **vigentes y acompañados del respectivo permiso para el porte de armas de fuego.**

**ARTÍCULO 5º.** Las autoridades competentes para la incautación, señaladas en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, deberán aplicar lo dispuesto en el literal f) del artículo 89 *ibidem*, imponiendo la **sanción de decomiso** a quien porte armas de fuego **sin contar con el permiso especial correspondiente o sin encontrarse dentro de las excepciones** previstas en la presente medida de restricción

**ARTÍCULO 6º.** Ordénese la difusión de la presente resolución a la ciudadanía en general, a través de los **medios oficiales de comunicación** y de un **periódico de amplia circulación** en la respectiva jurisdicción..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Quindío a los 27 días del mes de mayo de 2026

  
Coronel. **YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO**  
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Octava Brigada del Ejército Nacional

  
Proyecto: Te. **Facuk Garcia**  
Jefe Seccional Control Comercio de Armas N°31

  
Reviso: Sp. **Pedy Garcia**  
Suboficial Coordinador Jurídico Integral Octava Brigada del Ejército Nacional